

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA Y SOLICITUD DE INFORMES FACULTATIVOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y SE DA PUBLICIDAD A LOS PRECIOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS.**

Mediante Acuerdo de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 29 de abril 2022, se autorizó el inicio del expediente para la elaboración del "Decreto por el que se determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las universidades públicas andaluzas".

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 53 la competencia autonómica en materia de universidades. Junto con ello, en sus artículos 176.2.a), 179 y 180.1, reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la potestad para establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades Públicas de Andalucía.

Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su disposición adicional primera que los precios públicos de las universidades públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará para su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

El artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, incluye entre los ingresos de las universidades públicas andaluzas los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados. En este mismo sentido, el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de la prestación del servicio.



	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	24/05/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA2B42FBD2EWW3RWU62TB3845DU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



El proyecto de Decreto que inicia su tramitación determina los precios públicos de matrícula una vez concretada la estimación del coste de prestación del servicio, en aplicación de lo previsto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, estableciéndose un precio público para los distintos grupos de experimentalidad de las enseñanzas conducentes a títulos universitarios, de acuerdo con un criterio de racionalidad. De esta manera, se fija un precio público único en primera y segunda matrícula con independencia de la rama de conocimiento a la que pertenezcan los estudios deseados, con el fin de no incrementar los esfuerzos de las familias y no condicionar al alumnado por razones económicas a la hora de elegir la titulación.

Además, el proyecto de Decreto establece las normas procedimentales para el abono en las universidades de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades Públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Por otra parte, con la finalidad de homogeneizar los criterios para las titulaciones de máster en que las universidades acuerden un plan de reconocimiento mutuo de los créditos, se mantiene el precio del crédito de cada máster, independientemente de que tales créditos pudieran ser posteriormente reconocidos en otro distinto.

Asimismo, las enseñanzas artísticas superiores están reguladas en los artículos 54 a 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que posteriormente desarrolla el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores. En la Disposición adicional primera de este último, se contempla una equivalencia de los títulos de graduado en enseñanzas artísticas superiores con los graduados universitarios, por lo que, se hace extensiva la bonificación a los titulados en este tipo de enseñanzas que hayan obtenido el título en centros públicos de la Comunidad Autónoma.

El estudiantado matriculado en centros adscritos a una universidad pública andaluza abonará a la respectiva Universidad, en concepto de servicios académicos, el 30% de los correspondientes precios públicos establecidos, si bien mediante la aprobación del Decreto, se da publicidad a los precios de los centros adscritos a las Universidades Públicas de Andalucía.

El artículo 8 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a esta Consejería las competencias en materia de Universidades, Investigación y Tecnología.

Por su parte, el artículo 1.e) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, le asigna a esta Consejería, entre otras, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas. A la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología le corresponde, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1.e) del mencionado Decreto, la propuesta de

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	24/05/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA2B42FBD2EWW3RWU62TB3845DU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios .

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.e) del citado Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, corresponde a esta Secretaría General Técnica la tramitación de disposiciones de carácter general.

En este sentido, el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo en la letra c) que a lo largo del proceso de elaboración de los reglamentos deberán recabarse cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, y la letra d) del citado precepto establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; en relación con la audiencia pública hay que tener en cuenta lo previsto, también, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto sea de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con el trámite de audiencia del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, habrá de permitirse el derecho de participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, con la finalidad de acercarla a la acción de gobierno, mejorar la adopción de decisiones públicas, la consecución de un mayor grado de aceptación y cumplimiento de las normas, así como, en definitiva, garantizar la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición en aras de la gobernanza regulatoria.

Los criterios para determinar a las personas y entidades a las que se dará audiencia atiende a la relación entre los fines de las organizaciones y entidades y el objeto del proyecto normativo.

En cuanto a la forma de realización del trámite, deberá realizarse de forma tal, que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A tal efecto, se remitirá el enlace de publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, desde donde se podrá acceder al proyecto normativo (versión actualizada y completa a la fecha de remisión), así como a la distinta documentación que acompaña al mismo.

Se acuerda la declaración de la tramitación de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el capítulo 2.º, el apartado 4.º de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, en cuanto que concurren circunstancias

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	24/05/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA2B42FBD2EwW3RWU62TB3845DU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



extraordinarias que no habiéndose podido preverse con anterioridad, exigen la aprobación urgente de la norma.

En este sentido, a fecha de hoy la Conferencia General de Política Universitaria no ha establecido mediante acuerdo la fijación de nuevos límites a los precios públicos para el curso académico 2022-2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. A lo anterior, se debe añadir el con texto actual de una situación de inflación que ha alcanzado un máximo histórico debido a distintos factores: crisis energética, aumento de los costes de las empresas, aumento de la capacidad impositiva y encarecimiento de bienes básicos, todo lo cual está generando una carga económica a las familias difícil de sostener.

Ante dicha situación, extraordinaria, no previsible con anterioridad a su concurrencia, en aras a evitar un posible perjuicio a las rentas familiares, y teniendo en cuenta el calendario previsto para la tramitación, aprobación del Decreto y la necesidad de que esté publicado con el tiempo suficiente al inicio del plazo de matriculación, así como que sean conocidos por las Universidades con la antelación precisa, se considera que concurre la causa establecida en la letra b) del apartado 1 del artículo 45 bis, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por todo lo expuesto,

#### RESUELVO

**PRIMERO.** La apertura de trámite de petición de informes facultativos de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 5 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. Dicho trámite se seguirá:

- En el ámbito de esta Consejería: Secretaría General de Economía, Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, Secretaría General de Industria y Minas y Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con indicación para que, si lo estiman conveniente, se remita a los centros adscritos a las Secretarías, que pudieran verse afectadas por razón de la materia en cuanto a su tramitación.  
Con respecto a las entidades adscritas, se remitirá al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y a la Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía.
- En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía: al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación.

**SEGUNDO.** La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 7 días hábiles contados

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	24/05/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA2B42FBD2EWW3RWU62TB3845DU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología indicado las siguientes entidades:

- 1 UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
- 2 UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
- 3 UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
- 4 UNIVERSIDAD DE GRANADA
- 5 UNIVERSIDAD DE HUELVA
- 6 UNIVERSIDAD DE JAÉN
- 7 UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
- 8 UNIVERSIDAD DE SEVILLA
- 9 UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
- 10 UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA
- 11 CONSEJO ASESOR DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE ANDALUCÍA

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	24/05/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA2B42FBD2EWW3RWU62TB3845DU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			